

Ley 4471 - Decreto N° 2805
DEROGANSE LOS ARTICULOS 2 Y 5 DE LA LEY N° 1643 E INCLUYESE EN EL ARTICULO
4 DE LA CITADA LEY LA CALLE RIVADAVIA EN TODA SU EXTENSION

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Derógase el Artículo 2 de la Ley 1643.

ARTICULO 2.- Inclúyese en lo normado en el Artículo 4 de la citada Ley la calle Rivadavia en toda su extensión.

ARTICULO 3.- Derógase el Artículo 5 de la Ley 1643.

ARTICULO 4.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:31:12

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa